Modifica el Código Civil en materia de régimen jurídico aplicable a los animales

Boletín N°10830-07

PARTE I. ANTECEDENTES

La gran división del estatuto jurídico en el Código Civil chileno opera entre personas y cosas, en el sentido que todo lo que no es persona es cosa. La calificación jurídica de los animales no humanos ha generado gran controversia, ya que se les considera como objetos desde tiempos inmemoriales. En la actualidad, han surgido diversos movimientos que critican esta postura e incluso les reconocen derechos básicos.

Desde el Derecho Romano los animales no humanos han sido concebidos como cosas, esto es, entidades susceptibles de ser objeto de relaciones jurídicas, siendo el derecho real de dominio la más emblemática, aunque no la única. En aquella época, los seres humanos que se encontraban en la condición de esclavos eran asimismo considerados en la categoría de cosas. Los cuestionamientos y críticas de carácter ético que surgieron en la sociedad, determinaron la necesidad de rechazar la concepción que admitía considerar a un ser humano como cosa, estableciéndose así la prohibición de la esclavitud humana y el reconocimiento de todo animal humano como persona, sin distinción alguna. Como es sabido no ocurrió lo mismo con el resto de los animales.

La transformación antes mencionada, se debe a que el Derecho debe ir adecuándose a la evolución de las sociedades, sobre la base de que si no lo hace, dista de la realidad y deja de ser efectivo. Existe una interdependencia entre los fenómenos sociales y la producción de normas jurídicas portadoras de ideas innovadoras: Si antes era “normal” catalogar a un ser humano como cosa y hoy nos parece inconcebible, ¿no es tiempo ya de que los animales dejen de ser cosas y les concedamos un estatuto jurídico diferente, más acorde a sus características propias?

Para seguir en esta línea, Jorge Riechmann señala: “En los ordenamientos jurídicos contemporáneos, las personas son seres capaces de derechos y obligaciones (es decir, tienen capacidad jurídica): pero ningún animal no humano es persona. Para el derecho vigente los animales son simplemente cosas, con dueño o momentáneamente sin él: bienes muebles objeto de apropiación. Igual que en momentos históricos anteriores los esclavos eran la propiedad de sus amos o las

mujeres la propiedad de sus padres o esposos, hoy los animales son propiedad de ciertos sujetos de derecho en las formas que determina el derecho civil"[1]

En concordancia, estimamos que la calificación jurídica de los animales no humanos como cosas no es acorde con la verdadera naturaleza de los animales, quienes son seres con sensibilidad que tienen la capacidad de sentir dolor y experimentar placer, cualidades que tienen los animales humanos y no las cosas, de manera que se parecen más a nosotros que a simples objetos.

Cabe destacar que la calificación jurídica tantas veces mencionada ya ha sido modificada en diversos países como Alemania, Suiza, Francia y Austria, entre otros, lo que revela que la forma aludida no responde a una opinión antojadiza, sino que más bien constituye el reconocimiento de la evolución del pensamiento ético y jurídico.

El objetivo de la reforma al estatuto jurídico que hoy existe, es otorgarle a los animales mayor protección a través del reconocimiento de ciertos derechos básicos, lo que en todo caso, de ningún modo significa que los animales no humanos llegarán en el futuro a tener los mismos derechos y obligaciones que los animales humanos. Sería absurdo que un perro tuviera derecho a sufragio o una vaca pudiera contraer matrimonio, pero ello se explica, no en el hecho de que los animales deban corresponder a la categoría de las cosas, sino que simplemente, porque carecen de los intereses que justifican el reconocimiento de tales derechos.

Como señalamos anteriormente, no se trata de otorgar a los animales no humanos los mismos derechos civiles que poseen los seres humanos, dado que atendida la naturaleza de cada especie, no todas éstas comparten los mismos intereses, nuestra propuesta dice relación con considerar sus respectivos intereses sin que la especie a la que pertenezca constituya una limitación.

A mayor abundamiento, cabe destacar que en varios países existe, y desde hace ya bastante tiempo, una rama especial del derecho denominada como "derechos de los animales" o "derecho animal", disciplina instaurada y enseñada en las más prestigiosas Universidades tales como Harvard, Stanford, Columbia y New York University. Incluso, en la Universidad Autónoma de Barcelona existe un máster denominado "Derecho Animal y Sociedad (Animal Law and Society)". En Chile, en cambio, la materia no se ha debatido seriamente desde un punto de vista jurídico. Ya es hora de incluirlo en el debate y discutir el posible cambio del estatuto jurídico de los animales. Estimamos que es insensato que sigan siendo considerados cosas en

[1] RIECHMANN, Jorge. Todos los animales somos hermanos. Editorial Catarata. Madrid, 2005, p.230.

nuestro ordenamiento jurídico, siendo necesario reconocerlos como los seres independientes y dotados de sensibilidad que son.

PARTE II - VISIÓN DOCTRINARIA.

El estatuto jurídico que proponemos es el de “seres dotados de sensibilidad” esto en razón de que creemos que la capacidad de sentir es el criterio más idóneo para distinguir a los animales de los meros objetos materiales.

Hoy en día, es una realidad irrefutable que los animales no humanos, al igual que nosotros, pueden sentir. Podemos estar seguros de ello, puesto que poseen sistemas nerviosos similares a los de los animales humanos que responden fisiológicamente al igual que los nuestros al experimentar diversas sensaciones.

Uno de los neurólogos más importantes de nuestro tiempo, Lord Brain, citado en Liberación Animal, ha señalado: “Al menos, no puedo dudar de que los intereses y actividades de los animales se correspondan con la consciencia y el sentimiento de la misma manera que en mi propio caso, y que, por lo que yo sé, hasta pueden ser igual de intensos”[2]

En virtud de esta facultad, los animales no humanos son capaces de percibir su propia existencia y el mundo a su alrededor, conclusión a la que se llega el año 2012 y que se manifiesta en la Declaración de Cambridge sobre la conciencia.

Dicha declaración es explícita al mencionar que “*la ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, como los pulpos, que también poseen estos sustratos neurológicos*”[3]

Dawkins y Wood–Gush definieron el término conciencia como un *"amplio rango de estados durante los cuales un individuo se da cuenta en forma inmediata de su*

[2] SINGER, Peter. Liberación Animal. Editorial Trotta. Madrid, 1990, p.45.

[3] Más información disponible en: http://www.mvd.sld.cu/noticias/noticias%20cient%EDficas-scccv-/Declaraci%F3n%20de%20CAMBRIDGE%20sobre%20la%20conciencia%20animal.pdf

pensamiento, memoria y sensación"[4]. Griffin así lo refleja al señalar: "*Un animal está consciente de que se acerca un predador peligroso*"[5]. En el mismo sentido, lo afirma Konrad Lorenz en su investigación relativa a lobos, perros y aves acuáticas[6], así como las de Karl von Frisch sobre las abejas y Nikolaas Tinbergen[7] respecto de otras especies.

Por otra parte, se ha reconocido que los animales poseen lenguaje propio y actos que pueden considerarse culturales, Jorge Riechmann en su libro "Todos los animales somos hermanos" nos dice que los etólogos saben que la cultura no es un rasgo exclusivo de los seres humanos y que existen *culturas animales.*[8]

A través de su conducta manifiestan emociones: pueden lamentarse, chillar, tirarse por el suelo, retorcerse las manos, tratar de atacar a un enemigo o escapar de él; puede simplemente trenzarse los pies, fruncir el entrecejo o mostrar cualquiera de un gran número de otras formas de conducta emocional.[9] Así mismo, los animales tienen capacidad de auto-representarse, tienen un sentido del yo saben que hay cosas que les pasan a ellos[10]. A lo anterior, Kant se refirió como *unidad trascendental de la apercepción*, que "es lo que permite tener una experiencia consciente unificada del mundo en derredor"[11].Claramente los animales tienen algún nivel de consciencia, pues de caso contrario no podríamos explicar cómo ellos pueden aprender, pues sería inconsistente decir que sólo responden a estímulos, pues aún bajo esa creencia, les estamos atribuyendo la capacidad de actuar bajo el principio de "haz lo que la última vez te reportó satisfacción" y para ello debe existir algún nivel mínimo de consciencia. [12] Así, el neurólogo Antonio Damasio señala que el surgimiento de la consciencia no depende de la capacidad lingüística, pues lo que emerge primero es la percepción imaginada de que a uno le pasa algo. [13] Es decir, los animales perciben cuando algo les sucede y esto puede derivar en una situación que sea beneficiosa para ellos (placer) o dañina (dolor).

[4] DAWKINS MS, WOOD–GUSH DGM. Memorial lecture: Why has there not been more progress in animal welfare research? Appl Anim Behav Sci 1997; 53:59–73.
[5] GRIFFIN DR. Animal Minds. Chicago: Chicago: University of Chicago Press, 1992.
[6] LORENZ K. Studies in Animal and Human Behaviour. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1971;2:1971
[7] TINBERGEN N. The Study of Instinct. Oxford: Clarendon Press, 1951
[8] RIECHMANN, Jorge. Todos los animales somos hermanos. Editorial Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. p. 53.
[9] YOUNG, Paul Thomas. La emoción en el hombre y el animal. Editorial Nova. Buenos Aires, 1946, p.16.
[10] DE LORA, Pablo. Justicia para los animales. Alianza editorial. Madrid, 2003, p.146.
[11] Ibidem.
[12] Ibidem.
[13] DAMASIO, Antonio, El error de Descartes. La emoción, la razón y el cerebro humano, Crítica, Barcelona, 2001 (traducción de Joandomènec Ros, 1ª ed., 1996) pp. 184-188.

Así, como señala el filósofo Jeremy Bentham :“No debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco; ¿pueden hablar? Sino, ¿pueden sufrir?”[14]

También se ha establecido que los animales se comunican entre sí, existiendo vastos ejemplos en los primates y otros animales, que dan señales de alerta cuando existe alguna amenaza. [15] Existen variados experimentos acerca de enseñar a los animales a comunicarse con nuestro lenguaje, o al menos uno que podamos nosotros los humanos interpretar correctamente, como son los casos de la chimpancé *Washoe* (llevado a cabo por el matrimonio *Gardner* compuesto por una etóloga y un psicólogo del aprendizaje), y el del loro africano Alex (ejecutado por Irene Pepperberg).[16]

En la actualidad existe suficiente base científica para asegurar que los animales sienten dolor, angustia, miedo, ansiedad, frustraciones, fatiga, junto con emociones como aburrimiento, alegría, tristeza u otros estados emocionales que pueden ocasionar sufrimiento; sin dejar de lado otras capacidades, como por ejemplo, darse cuenta de su entorno.

La normativa existente hoy en día es un claro reflejo del especismo y antropocentrismo, entendiendo el primero como la “teoría filosófica que sitúa al hombre como centro del universo” y al segundo, como la “discriminación que se hace a un individuo en función de la especie a la que pertenezca.”

Aplicado en este caso a una sobrevaloración de la especie humana y al privilegio de la libertad y vida de ciertos animales no humanos por sobre otros, cuando aceptamos no asesinar o hacer sufrir a perros o gatos pero sí sacrificar a cerdos, vacas, pollos, etc.

El concepto de especismo fue utilizado por primera vez por Richard Ryder en su artículo “Experiments on animals” y masificado por Peter Singer en el libro “Liberación Animal”, al señalar “*Extender de un grupo a otro el principio básico de la igualdad no implica que tengamos que tratar a los dos grupos exactamente del mismo modo, ni tampoco garantizar los mismos derechos a ambos. El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes tratamientos y derechos*”[17]

[14] BENTHAM, Jeremy. Introducción a los principios de la moral. 1780. p. 310.
[15] HAUSER, Marc. Wild Minds. What Animals Really Think, Henry Holt and Company, Nueva York. pp. 189-190.
[16] DE GRAZIA, David. Taking Animals Seriously. Mental Life and Moral Status, Cambridge University Press, Nueva York.1996 pp. 87 y 183-184.
[17] SINGER, Peter. Liberación animal, Editorial Trotta, 1999, Madrid, pp. 38.

Deriva de dicho principio el de *"no merecimiento"*. Es decir, que elementos arbitrarios tales como haber nacido en determinado lugar, o ser de determinada especie no son una causa para hacer diferencias entre individuos.

Tom Regan también plantea la existencia de derechos para los animales no humanos sustentándose en la hipótesis de que es moralmente malo hacerles daño para el beneficio de otros, definiéndolos como "*animales que se hallan en el mundo y son conscientes de él; que tienen experiencia placentera de algunas cosas, dolorosa de otras; que pueden ser asustados y confortados; que son capaces de comunicar sus deseos y sus preferencias, sus alegrías y sus penas, su reconocimiento de quienes les resultan familiares y su sospecha de los extraños; que tienen tanto una presencia psicológica unitaria en el mundo como un bienestar experiencial a lo largo del tiempo; que son los sujetos de una vida*".[18]

Entonces, por una parte podemos ver que los animales no son cosas ni personas, pero, dado que como por su naturaleza comparten muchas más características con nosotros, debemos reconocerles derechos. Para ello se plantea como solución crear una categoría intermedia que los considere como sujetos de derecho y no meramente como objetos de derecho. En esta línea el jurista alemán Ernst Immanuel Bekker, considera que la expresión "*sujeto de derecho"* debe ampliarse en su contenido.

Distingue entre sujetos de derecho que poseen la capacidad de goce, es decir, la aptitud para ser titular de derechos, de la cual estarían dotados todos los animales no humanos, y los sujetos que tienen capacidad de disposición, la cual se concedería de manera limitada y exclusiva al ser humano. [19]

En la misma línea Peter Singer, propone que el criterio más oportuno para ser titular de derechos es la capacidad de sufrir y disfrutar que poseen los individuos o *sensocentrismo*: *sistema de valores y principios que se centran en la capacidad de sentir*[20].

PARTE III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ESTATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN CHILE:

[18] REGAN, Tom. "Poniendo a las personas en su sitio", Vol. XVIII/3, 1999, pp.31.

[19] FRANCISKOVIC Ingunza, Beatriz, "El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho", Revista de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Científica del Sur, Volumen 5 Nº1 Noviembre 2012- Abril 2013, ISSN 2076- 2674, pp. 74.

[20] Veganomante. (Junio del 2007). ¿Qué es el sensocentrismo? [Mensaje de un blog]. Recuperado de http://veganomancia.blogspot.cl/2007/06/qu-es-el-sensocentrismo.html

Para efectos de nuestro Código Civil las cosas corporales se dividen en bienes muebles e inmuebles. Según el artículo 567 los animales se consideran bienes muebles semovientes, es decir, aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismas.

Esta clasificación nacida en el Derecho Romano, posteriormente se materializa en el Código Civil francés de 1804, texto legal de fundamental influencia al momento en que se redacta nuestro propio Código Civil. De esta forma se incorpora tal clasificación de los bienes a nuestra legislación, y como consecuencia se fija el carácter de cosas que en la actualidad poseen los animales no humanos, situación que se mantiene desde la época de promulgación de nuestro Código en el año 1855.

Como hemos dicho, esta clasificación se encuentra obsoleta y ha sido superada por el desarrollo del conocimiento científico, filosófico y jurídico. Nadie puede desconocer en la actualidad que lo animales no humanos pueden sentir y merecen, en consecuencia, una calificación jurídica que permita, a lo menos, proteger sus sensaciones, evitando que seres humanos les provoquen dolor.

En la legislación tradicional no existe diferencia alguna entre un ser dotado de sensibilidad y cualquier cosa inanimada. Existiendo una incoherencia entre ellas y el artículo 291 bis del Código Penal que consagra el delito de crueldad o maltrato animal y la Ley 20.380, que los protege en su calidad de seres dotados de sensibilidad. La Ley de Protección Animal, en su artículo primero señala que se debe conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Siendo que nuestro ordenamiento jurídico contradictorio, ya que por una parte, señala que los animales no humanos son simples cosas y por otra, dice que son seres vivos que merecen respeto y protección, es necesario armonizarlo modificando el estatuto jurídico de los animales en el sentido que indica este proyecto de ley.

PARTE IV. DERECHO COMPARADO

El Código Civil Francés en su artículo 515-514 señala: *“Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes”.*

Austria en su artículo 285a señala: *“Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente.”* Y en el artículo §1332

añade: *"De ese modo, si un animal es herido, se deben los gastos realmente invertidos para la curación o curación tentativa, aún si estos sobrepasan el valor del animal, con el límite de los gastos que habría invertido un titular de animal razonable, en vista del estado de la víctima."* Disposición que demuestra que el animal es considerado como poseedor de un valor superior que un objeto cualquiera, dado a que los gastos inherentes a su cuidado que le fueron prodigados son reembolsables.[21]

Alemania en el artículo 90a del Código Civil[22]: *"Los animales no son cosas. Están protegidos mediante leyes especiales. Se les aplicarán las disposiciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión."*

Suiza en el artículo 641 del Código Civil[23] dice explícitamente que los animales no son cosas. Luego en el segundo inciso señala que mientras no hayan reglas especiales, se les aplicarán las normas sobre cosas muebles.

Moldavia en el artículo 287 del Código Civil[24] señala: *"Animales. 1) Los animales no son considerados cosas. Están protegidos por leyes especiales. 2) Con respecto a los animales se aplicarán las disposiciones que regulan las cosas, a excepción de los casos previstos por la ley."*

República Checa en el artículo 494 del Código Civil[25] señala: *"Un animal vivo tiene una significación especial y valor como un ser vivo dotado de sentidos. Un animal vivo no es una cosa, y las disposiciones sobre las cosas se aplican, por analogía, a un animal vivo sólo en la medida en que no sean contrarias a su naturaleza."*

Las reformas señaladas modifican el estatuto jurídico de los animales, lo someten leyes especiales y sólo a falta de éstas, aplican las normas sobre cosas muebles. El cambio efectuado en estas legislaciones revela la transformación radical de la mentalidad social respecto a los animales: se habla del respeto y dignidad respecto a seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, de la búsqueda de su bienestar y del establecimiento de un nuevo estatuto moral y jurídico.[26]

PARTE VII: IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY

[21] ANTOINE, Suzanne, Informe sobre el régimen jurídico del animal, 10 de mayo del 2015.
[22] Reforma año 2000.
[23] Reforma año 2003.
[24] Reforma año 2002.
[25] Reforma año 2014.
[26] Ibidem.

La idea matriz del Proyecto de Ley es establecer en el Código Civil, una nueva categoría jurídica para los animales, declarándose los mismos como “seres vivos dotados de sensibilidad”, exceptuándolos de la denominación de bienes muebles o “cosas”. De esta forma, se les reconoce un estatus distinto y se recoge en nuestra legislación la diferencia que los animales tienen con las simples cosas inanimadas.

Por todo lo anterior, quienes suscribimos venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Agréguese al inicio del nombre del Libro II del Código Civil la frase “De los animales.”, quedando como sigue:

“LIBRO SEGUNDO. DE LOS ANIMALES Y DE LOS BIENES SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE.”

Artículo Segundo: Créese un título dentro del Libro II del Código Civil llamado “De los animales.” Que será el nuevo Título I.

Artículo Tercero: Créese un nuevo artículo 564 bis dentro del nuevo título “De los animales” del Libro II del Código Civil que contenga el siguiente texto:

“Art. 564 bis. *Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y sujetos de protección legal de conformidad con las leyes especiales que rijan al efecto. Sólo en aquellos aspectos no regulados por leyes especiales y en la medida que no afecten su calidad de seres sensibles, regirán supletoriamente las normas de este título aplicable a los bienes muebles*.”

Artículo Cuarto: Elimínese la frase *“, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales* (que por eso se llaman semovientes), *sea que sólo se muevan*” del inciso primero del artículo 567 del Código Civil, quedando la redacción como sigue:

“Artículo 567. *Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.*
Exceptuándose las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 570.”

Ricardo Rincón González
Diputado de la República